

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820220026800
Cierra incidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Cierra incidente

Corresponde al Despacho determinar si existe o no desacato de lo ordenado por esta judicatura en el fallo de tutela materia de la presente actuación, y conforme a ello, decidir si hay lugar a continuar el trámite incidental o si por el contrario procede su cierre.

ANTECEDENTES

Ante la manifestación de la accionante en el que señaló que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, y nuevamente presenta incidente de desacato porque no le han entregado el medicamento metotrexato y el acetaminofén con cafeína ordenados por el especialista, así como tampoco han realizado el trámite para revisión con especialista en reumatología.

Por auto de febrero 20 de 2024, este Despacho ordenó requerir al Doctor PABLO YAMID RAMIREZ PEÑA en calidad de Director Complejo Penitenciario Pedregal Medellín, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Ante el requerimiento realizado, la accionada indicó en síntesis que los medicamentos anteriormente descritos fueron entregados en Las fechas 6, 7 y 15 de diciembre de 2023, posteriormente en las fechas 5 y 17 de enero de 2024; como última entrega de medicamentos reporta la fecha 21 de febrero de 2024.

Así mismo, informo que la cita de control por especialista REUMATOLOGÍA se encuentra en gestión para el mes de marzo 2024, orden medica cargada respectivamente en la plataforma

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820220026800
Cierra incidente

INTEGRAAS; y que los exámenes de laboratorio que debe llevar a la cita de REUMATOLOGÍA, por recomendación médica no deben superar los 30 días desde su realización, por tal motivo, le prestador de salud SALU Y TECNOLOGIA VIP SAS, informa que los exámenes de laboratorio se encuentran programados para el próximo miércoles 28 de febrero o sábado 2 de marzo 2024, dependiendo de la asignación de la cita de control por especialidad REUMATOLOGIA. Solicita como consecuencia desestimar el incidente de desacato.

De tal respuesta se corrió traslado a la incidentante, quien fue debidamente notificada tal y como se observa en el documento obrante en el índice 10 del expediente digital, sin allegar pronunciamiento alguno.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Es competente este Despacho para conocer del incidente de desacato, siendo su obligación velar por el cumplimiento del fallo de tutela dando aplicación a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a definir en este asunto se contrae a determinar si se dio cumplimiento a la acción de tutela y resulta procedente cerrar el trámite incidental promovido o si, por el contrario, el incumplimiento a la orden de tutela persiste y es procedente aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Encuentra esta judicatura que con la actuación desplegada por la parte accionada se ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, sin que se observe a la fecha, la existencia de desacato a la orden judicial, situación que impide la continuación del trámite incidental y por el contrario obliga al archivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820220026800
Cierra incidente

el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho eliminadas las causas de la amenaza.

Así mismo la H. Corte Constitucional ha manifestado la obligación que tienen todos los entes de carácter público y privado y todas las personas de acatar estrictamente los fallos de tutela al respecto la Sentencia T-329 de 1994 señala:

“Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales

Así las cosas, el no cumplimiento de la orden dada en el fallo de la tutela por parte de la entidad accionada, acarrea la posibilidad de apertura del incidente de desacato a solicitud del accionante. Mismo que ha sido considerado como un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y con ello la protección del derecho fundamental y no la imposición de una sanción en sí misma.” Sentencia T-482 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos.

Dentro de la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente, se encontró que que la incidentista Isabel Cristina Sánchez Serna, fue notificada del traslado de la respuesta, quien no allegó pronunciamiento, así mismo se avizora la entrega de la totalidad de los medicamentos ordenados por el médico tratante, así mismo fue informada del trámite realizado para la consulta con el especialista en REUMATOLOGÍA.

Así las cosas, encuentra el despacho que lo ordenado en el fallo proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022, ya fue cumplido por parte del incidentado Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, por lo cual carece de objeto continuar con el presente incidente de desacato, debiéndose en su lugar CERRAR el mismo; en ese sentido, se ordenará el archivo

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820220026800
Cierra incidente

de las diligencias, ya que se colige que la entidad accionada, ha cumplido con su obligación constitucional y legal.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional.

R E S U E L V E

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA en contra del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL MUJERES, por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA